



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Valentina Marín Londoño
Demandado	Julián Camilo Rincón Otalvaro
Radicado	05001 31 10 014 2024 00040 00
Decisión	Remite por competencia
Interlocutorio	Nº 0103

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa que la actuación surtida inicialmente en el presente proceso, fue sometida a reparto, correspondiéndole al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, quien la radicó bajo el número **05001-31-10-010-2022-00261-00**, Proceso Fijación de Alimentos.

El numeral 6 del artículo 397 del CGP, en el que se consagra: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria,”* y la sentencia STC6755 del 29/05/2019 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dispone que, *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez que fijó la cuota.”*

En este sentido, no es este el Juzgado competente para conocer del trámite de la referencia, ya que como se ha indicado, es el Despacho que fijó inicialmente la cuota alimentaria, es el que debe seguir conociendo los demás asuntos.



Por lo anterior, se dispone devolver la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, a efecto de que sea repartida debidamente, asignándose a al **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA el proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, donde actúa como demandante **Valentina Marín Londoño**, en contra de **Julián Camilo Rincón Otalvaro**.

SEGUNDO. - Devuélvase la demanda al a la Oficina de Apoyo Judicial, a efectos de que sea repartida debidamente, asignándose a al **Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín.**

TERCERO. - Ordenar la desanotación del asunto, en el sistema Siglo XXI y dar reporte del presente a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2637a11ce97afa915b74c0d67193e8cd1a898caa6bb5e69bd7ecf031ea53799f**

Documento generado en 07/02/2024 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>